Año de 1903 — Sábado 11 de Abril — Número 80

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En uso de la facultad que me confiere el art. 62 de la Ley orgánica, convocó á la Excma. Diputación provincial para el día 21 del corriente y hora de once, á la reunión ordinaria que debe celebrarse en dicho día conforme al art. 55 de la citada ley y Real decreto aclaratorio de 12 de Abril de 1901.

Orense 11 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REGLAMENTO para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

(Conclusión.—Véase el número 79).

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.°

Art. 21. Los Expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«**Exposición de Bellas Artes.**

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego,

«Candidatura de D..... para la Sección de . . .»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jrado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no amitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás, en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurodo á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras anmitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una Medalla de honor, Medalla de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañarán un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la Medalla de honor, no excederá de cuatro primeras Medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas que las expresadas en este reglamento, ni solicitar que amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las Medallas que estime conveniente.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. Enseguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La Medalla de honor, con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios pr todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido Medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla, sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la seguuda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores, tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera Medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo por no existir Museo de esta especialidad donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera Medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2 000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera Medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de Medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de ley solicitando crédito, que no será menor de 20 000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 49. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Instrucciones referentes á la Sección de Artes decorativas aplicadas á la industria.

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutadas en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

Tambien podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, é imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reunan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrá tres Medallas de primera clase, seis de segunda y 15 de tercera.

Habrá además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm.* 88.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 6 de Febrero próximo pasado que las Escuelas privadas sólo pueden considerarse compensables como públicas cuando hayan cumplido con las disposiciones contenidas en la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y siendo necesario, por consiguiente, que los Inspectores provinciales de enseñanza tengan conocimiento de los establecimientos que han cumplido con las citadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dentro del término de ocho días los Rectorados remitan relación de las Escuelas privadas que hayan cumplido con la referida Real orden y Real decreto á los Inspectores de primera enseñanza de su respectivo distrito, aunque no haya recaído resolución especial de aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.=M. Allendesalazar.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Abril de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.º	Administración provincial	13.500'00
2.º	Servicios generales	6.000'00
3.º	Obras obligatorias	6.500'00
4.º	Cargas	1.000'00
5.º	Instrucción pública	17.000'00
6.º	Beneficencia	20.000'00
7.º	Corrección pública	2.300'00
8.º	Imprevistos	500'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	12.000'00
11.º	Obras diversas	1.000'00
12.º	Otros gastos	3.500'00
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliación	10 000'00
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	1 068'00
		94.368'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas

Orense 3 de Abril de 1903.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.=Orense 7 de Abril de 1903.—El Secretario, Claudio Fernández.

Asociación general de ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Secretario general, Francisco Marin.

AYUNTAMIENTOS

Mezquita

Se hace saber que se halla vacante y debe provistarse en propiedad la plaza de Farmacéutico de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y obligación de suministrar medicamentos á cien familias pobres del distrito y á algún pobre transeunte, así como facilitar desinfectantes para casos de autopsia.

Hállase también vacante la plaza de Médico de Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 999 pesetas y asistencia médica gratuita de cien familias pobres y demás obligaciones anejas al cargo según lo prevenido en el vigente reglamento de Sanidad; se hace público en este periódico oficial, á fin de que los que aspiren á desempeñar cualquiera de dichos cargos, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, donde se hallan de manifiesto los expedientes respectivos dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que

tenga lugar la inserción de este anuncio.

La Mezquita 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Rua de Valdeorras

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana para el año de 1904 durante el próximo mes de Mayo, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que hasta el dia 30 del corriente mes, pueden presentar las declaraciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rua 7 de Abril de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Antonio Rodríguez.

Don Antonio Rodríguez Nogueira, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que desde el 10 al 20 del corriente, estarán expuestas al público en esta Casa Consistorial las cuatro listas prevenidas por el art. 12 de la ley electoral vigente, con la expresión de las circunstancias exigidas para cada una, las cuales han de servir de base para la rectificación que en el presente año ha de hacerse en las listas definitivas electorales del año anterior.

A este fin y cumpliendo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo citado, se anuncia que el referido día 20 y hora de las ocho de la mañana, habrá de reunirse en la Sala de este Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, ante la cual todo individuo de la misma y cualquier vecino de esta localidad, podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio, procediendo en la forma que determina el art. 13 de la referida ley.

Rua 7 de Abril de 1903.—Antonio Rodríguez.

Puebla de Trives

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden del Ministerio de la Gobernación para cubrir el déficit que resulta de los presupuestos de este municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que al día siguiente de finalizar dicho plazo, tendrá efecto la sesión de resolución de agravios.

Puebla de Trives 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Blancos

Confeccionado nuevamente por resolución de la Superioridad el repartimiento vecinal del impuesto de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y producir estos las quejas que tengan por conveniente, debiendo tener lugar el juicio de agravios el siguiente día de transcurrir dicho plazo.

Blancos 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Perfecto Gil.

Villar de Santos

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios concedido por Real orden de 14 de Marzo último para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento y Casa capitular por término de ocho días para las reclamaciones á que haya lugar, en la inteligencia que al noveno de la inserción sin contar los días festivos se reunirá la Junta para resolverlas.

Villar de Santos 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago público: que á consecuencia de juicio ejecutivo, seguido por el procurador Rodríguez Pérez, á nombre de Rosendo Nóvoa Rodríguez, vecino de Taboadela, parroquia de Figueiroá, distrito de Paderne, contra Juan Cid Lage, vecino de San Ginés de Seabal, en el expresado Paderne, sobre pago de dos mil ciento veintidós pesetas cincuenta céntimos intereses y costas, se embargaron al deudor, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Al sitio denominado Moura, tojal, de seis áreas treinta centiáreas mensura; linda Norte y Sur herederos de Javier Pato, Este de Demetrio de la Iglesia y Oeste de los de Francisco Pato, de esta finca es mitad, la cual está proindiviso con Teresa Cid Lage: valor de su mitad doce pesetas.

2.ª Al da Tapadura, labradío y tojal con robles, de trece áreas extensión; linda Norte y Oeste el comunal, Sur pared y Este terrenos de Francisco Saa: también es solo la mitad como la anterior, y vale esta porción veinticinco pesetas.

3.ª Al da Cabadiña, tojal, de siete áreas mensura; linda Sur de Juan Pérez, Este pared que divide la de herederos de Benito Oliero, Oeste y Sur la vereda que conduce á Maceda: valor de la mitad á que se contrae esta tasa quince pesetas.

4.ª En dicho Cabadiña, labradío, de cinco áreas veinte centiáreas; linda Este, Norte y Oeste caminos y Sur herederos de Juan Pérez: valor de su mitad otras quince pesetas.

5.ª Al das Lameiriñas, monte y robles de tres áreas; linda Norte de Francisco Romero, Sur y Oeste caminos y Este de Pedro González: valor también de la mitad doce pesetas.

6.ª Al do Souto, labradío con castaños y monte, de diez áreas cincuenta centiáreas; linda Norte camino y herederos de Pedro Pato, Sur de Cayetano Vidal, Este camino y Oeste la era de majar: también es solo la mitad, y vale ésta cincuenta pesetas.

7.ª Al dé Taboadela, huerta y parral de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Norte casa y patio de José Gómez, Sur y Oeste de Santiago Blanco y Este sesigo de un horreo: también es la mitad proindiviso con Teresa, y vale setenta pesetas.

8.ª Al do Balado de Abajo, labradío, de seis áreas ochenta centiáreas; linda Este y Norte Martínez, Oeste Serafín Tesouro y Sur Miguel Enriquez: asi bien es la mitad proindiviso con la referida Teresa Cid, y vale cuarenta pesetas.

9.ª Al de Val de Lamas, labradío y poula, de cinco áreas; linda Norte Rosendo Nóvoa y Cayetano Vidal, Sur y Este el mismo Rosendo y Oeste pared: también mitad, y vale treinta y cinco pesetas.

10. Al de Vilaboa, prado y poula, de ocho áreas cuarenta centiáreas; linda Nordeste herederos de Juan González, Sudoeste de Cayetano Vidal, Sudeste del riego de agua y Noroeste pared: también es la mitad, y vale esta noventa pesetas.

11. Al de Reguenguiñas, monte y robles, de seis áreas extensión; linda Norte de José Nieto, Sur camino, Este de don José Ramón Mangana y Oeste de herederos de Juan Conde: valor de la mitad trece pesetas.

12. En idem, monte, de dos áreas; linda Sur camino, Este de Manuel Conde y Oeste de Pedro González: valor de la mitad tres pesetas.

13. En dicho Reguenguiñas, monte, de dos áreas; linda Norte de Cayetano Vidal, Sur camino, Este de Pedro González y Oeste de Camilo Cardón: vale la mitad dos pesetas.

14. Al de Seariña, tojal y robles, de ocho áreas cuarenta centiáreas; linda Norte y Este de don José Ramón Mangana, Sur camino y Oeste de José González: también la mitad proindiviso con Teresa Cid, y vale de esta porción sesenta pesetas.

15. Al mismo sitio, tojal y algunos robles, de dos áreas cincuenta centiáreas; linda Este herederos de Francisco Lage, Oeste de José Enriquez, lo mismo que por el Sur y Norte de Juan González: también es la mitad, y vale diez pesetas.

16. Al de Silveira, labradío, de cuatro áreas setenta centiáreas; linda Norte sendero, Sur pared, Este de Ramón García y Oeste de Ramón Vila: también la mitad, y vale cuarenta pesetas.

17. Al de Pedreira, labradío y poula de siete áreas cuarenta centiáreas; linda Este pared, Sur monte valdío, Norte sendero de á pie y Oeste de Benigno Tesouro: valor de la mitad á que se contrae la tasa cuarenta pesetas.

18. Al de Lameiriño, prado y calabazal, de dos áreas; linda Norte Nemesio González, Sur, Este y Oeste de Santiago Blanco: la mitad vale treinta y cinco pesetas.

19. Al de Liñar, labradío y campo, de siete áreas cincuenta centiáreas; linda Norte José Gómez, Sur canella, Este Genoveva González: ésta como las demás proindiviso con Teresa Cid, y vale cuarenta y cinco pesetas.

20. Al de Costiña do Fidalgo, labradío, de trece áreas sesenta centiáreas; linda Nordeste de Dolores Tesouro, Sudoeste pared, Sudeste la partida veintidós y Noroeste José Nieto: también es la mitad como los anteriores, y vale ciento veinte pesetas.

21. Al de Cortiña Nova, labradío, de cuatro áreas; linda Norte la anterior pared, Sudeste Francisco Romero y Noroeste de José Nieto: también la mitad, y vale cincuenta pesetas.

22. Al da Moreiriña, labradío, prado y huerta con un castaño, cuya mensura es de veinte áreas cuarenta centiáreas; linda Norte muro, Sur más labradío de Rosendo Nóvoa y otros, Este camino y Oeste de José Gómez, también la mitad proindiviso con Teresa Cid: vale ciento setenta y cinco pesetas.

23. Al da Tapada, monte de diecinueve áreas; linda Norte y Sur y Este caminos y Oeste de José Nieto y José Sánchez: también es mitad, y vale diez pesetas.

24. Al da Tapada do Ferreiro, monte, de doce áreas sesenta centiáreas; linda Noroeste camino, Sudeste pared, Nordeste de Carmen González y Sudoeste de José Nieto: también es la mitad, y su valor diez pesetas.

25. Al de Muiños, prado y touza, de veintiseis áreas: linda Norte de Honorato Tesouro, Sur el comunal, Este Francisco Vidal y Oeste de José Nieto: también es la mitad, y vale esta porción ciento setenta pesetas.

26. Al de Cabazal, monte, de cinco áreas setenta centiáreas; linda Norte, Sur y Este caminos y Oeste Francisco Ríos: valor de la mitad doce pesetas.

27. Al do Cortello, campo, tojal y robles, de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte camino, Sur diestral, Este camino y Nemesio González y Oeste herederos de Juan González: valor de la mitad es treinta y cinco pesetas.

28. Al de Xestal, monte, de cuatro áreas; linda Norte y Sur de José Nieto, Este de herederos de Juan González y Oeste de Serafín Tesouro: también es la mitad, y su valor cinco pesetas.

29 Al de Outeiro da Cruz, monte, de cuarenta centiáreas; linda Este de don José Ramón Mangana, Norte de José Gómrez y Sur de herederos de María Borrajo: también es la mitad, y vale una peseta.

30. Al da Tapada do Sabio, monte, de cuatro áreas; linda Genoveva Conzález y Santiago Blanco: y vale la mitad una peseta.

31. Una casa con alto, sin cuadra, sita en el pueblo de Taboadela, señalada con el número ciento cin-

cuenta y cinco, ocupa una extensión superficial de treinta y dos metros cuadrados por su interior; y linda frontis que es el Oeste y es por donde tiene la entrada con patio y casa de Ramón García, derecha entrando que es el Sur más casa de Benito Blanco, izquierda Norte terreno del citado Benito, espalda al Este también Benito Blanco; de esta casa es la mitad, la cual está proindiviso con la Teresa Cid Lage, como predio dominante tiene el paso por el patio y escalera del Ramón García: valor de su mitad es de doscientas cinco pesetas.

32 Otra casa de alto y bajo, sita en dicho pueblo, señalada con el número ciento cincuenta y tres, ocupa por su interior setenta y dos metros cuadrados; y linda frontis que es el Norte y es por donde tiene su entrada con camino, derecha entrando que es el Oeste con más de Santiago Blanco, izquierda que es Este con otra de Rosendo Nóvoa y espalda Sur con más de Santiago Blanco y otros; es la mitad de la citada casa según está deslindada por hallarse proindiviso como todas las demas partidas arriba relacionadas con Teresa Cid Lage: valor de dicha mitad es de ciento sesenta pesetas.

Radican todas las fincas descritas en términos de la parroquia de Figueiroá, Ayuntamiento de Paderne, en dicho partido de Allariz.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes descritos, pueden concurrir á esta Sala de Audiencia el día primero del próximo Mayo hora de las once, en que tendrá lugar el remate de los mismos á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que para tomar parte en la expresada subasta, deberán los licitadores hacer previamente el depósito que determina la ley, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Orense á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El actuario.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que en pleito de mayor cuantía promovido por el Procurador don Benito Puga á nombre de don Julián Panenberg, contra el sindicato inglés «Thé Foreign Mines Prospeiting Sindicate Limited», sobre reclamación de veinticinco mil francos, se embargaron á dicha Sociedad, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez, los siguientes:

Un registro de dieciseis pertenencias de hierro, sitas en el término de Balsidron, parroquia de Sampayo, de este municipio, con la denominación de «Sara» y bajo la siguiente denominación. Se tendrá por punto de partida el Norte de la entrada de un socabón derruído, el cual socabón tiene las visuales de referencia: á Pena Corneira Norte quince grados treinta minutos, Oeste y á la torre de San Andrés Norte cuarenta y cinco grados Este. Dicho socabón se encuentra en los montes comunales de la referida parroquia de Sampayo á mitad proximamente de la montaña al Suroeste la casa llamada Cuenga de la misma parroquia de Sampayo. Del punto de partida con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, Oeste se medirán cincuenta metros y se colocará la primera estaca; desde esta con rumbo Norte cuarenta y cinco grados Oeste se medirán ciento cincuenta metros y se colocará la tercera; desde esta con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, Este se medirán cuatrocientos metros y se colocará la cuarta; desde esta con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, Oeste se medirán cuatrocientos metros y se colocará la quinta; y desde esta con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, Oeste se medirán doscientos cincuenta metros á la primera estaca para cerrar el perímetro: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otro registro de veintinueve pertenencias de mineral de hierro con la denominación de «Eloisa», en la parroquia de Sampayo, en este municipio y partido, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida el monte de entrada de un socabón derruído el cual tiene las visuales siguientes: á Pena Corneira Norte quince grados Este dicho socabon se encuentra en los montes comunales de la referida parroquia de Sampayo, á mitad de próximamente de la montaña, al Suroeste de la casa llamada Cuenga, de la misma parroquia. Del punto de partida con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, Oeste se medirán cincuenta metros, colocándose la primera estaca; de esta con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, Oeste se medirán cien metros, colocándose la segunda; de esta al Sur cuarenta y cinco grados, Oeste ochocientos metros, para la tercera; de esta con rumbo Sur cuarenta grados, Este trescientos metros, para la cuarta; desde esta con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, Este trescientos metros, colocándose la quinta; desde esta con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, Este cien metros, colocándose la sexta estaca; desde esta con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, Este quinientos metros, colocándose la séptima, y de esta á la primera para cerrar el perímetro, trescientos metros: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen adquirir los expresados bienes, pueden verificarlo concurriendo ante este Juzgado el dia veintisiete del corriente á las nueve de su mañana, en que serán rematados en favor de: más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de Ley; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que los gastos de adquisición serán de cuenta del rematante.

Dado en Ribadavia á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Eladio R. Valeiras.—De orden de su señoría, Félix Quijada.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Llama y emplaza á Fermín López Rodríguez, natural y vecino del Gen de Sobreira, término municipal de Villamarín, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado y se constituya en prisión provisional, pues así se acordó por auto de esta fecha en sumario que instruyo sobre lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demas individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino dos de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Fente.—De orden de S. S.ª, Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura alta, pelo, cejas y ojos color castaño claro, barbilampiño, color sano, nariz y boca regular; viste de labrador y sin cicatrices visibles.

Edictos militares

Don José Sanchez Recio, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente por falta de incorporación á banderas, instruído al educando de tambor Jesús Núñez Contado.

Usando de la jurisdición que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á dicho Jesús Núñez Contado, natural de Villamea, Ayuntamiento de Viana, (Orense), para que en el términdo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á fin de responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esté día.

León 28 de Marzo de 1903.—El primer Teniente Juez instructor, José Sánchez.—El Sargento Secretario, Jesús Arias.

Don Cárlos Bermúdez Mauduit, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de caballería y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración ante la zona de Orense, al recluta José María Lamas García.

En uso de las facultades que la ley me concede y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta destinado á este Regimiento José María Lamas García, para que en el preciso término de treinta días desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este Regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado, será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á la autoridad del punto en donde resida, la que lo comunicará á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo presenten á las autoridades militares del distrito, los que darán conocimiento á la superior judicial de esta.

Dado en la Coruña á 7 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Carlos Bermúdez Mauduit.

IMPRENTA DE A. OTERO